UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 29 de enero de 2024.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 04/2024.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2024 PARA EL "SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORA – AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2024-2025-2026" ID N° 438.471.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 438.471 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Contratación Directa Nº 08/2024 para el *"Servicio de Alquiler de Fotocopiadora – Plurianual 2024–2025-2026"*, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de Itapúa; y.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 12/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Contratación Directa Nº 08/2024 para el *"Servicio de Alquiler de Fotocopiadora – Plurianual 2024–2025-2026"*, ID Nº 438.471, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 04/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 25 de enero de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos y el llamado Nº 438.471 del Programa Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: AUREA TECH S.A., COMPUSAVER S.A., DATA SYSTEMS SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, ITAPÚA COMUNICACIONES S.A. y PRINTEC SA, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., por la suma total de Gs. 1.296 (Guaraníes un mil doscientos noventa y seis); 2) PRINTEC S.A, por la suma total de Gs. 880 (Guaraníes ochocientos ochenta), 3) ITTI S.A.E.C.A, por la suma total de Gs. 800 (Guaraníes ochocientos); y 4) ITAPÚA COMUNICACIONES S.A, por la suma total de Gs. 400 (Guaraníes cuatrocientos), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, el Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19, por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las ofertas presentadas cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, referente a dicha exigencia.----------

Que, el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y las empresas: DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., PRINTEC S.A. y ITTI S.A.E.C.A., se encuentran inscriptas por el rubro del presente llamado; según reporte agregado en la carpeta principal, y la empresa ITAPÙA COMUNICACIONES S.A, no se encuentra inscripta y al ser la oferta más barata se procedió a aplicar el porcentaje correspondiente y la misma sigue quedando como la más baja.----------

Que, en relación al margen de preferencia local; la empresa ITAPÚA COMUNICACIONES S.A, se encuentra domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante según su patente municipal y su SIPE, no se aplica, considerando que es la oferta con cotización más baja.----------

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, las ofertas en orden de cotización: 1). ITAPÚA COMUNICACIONES S.A: Gs. 400. 2). ITTI S.A.E.C.A.: Gs. 800. 3). PRINTEC S.A: Gs. 880. 4). DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.: Gs. 1.296.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera*

y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma la oferta más baja en conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la siguiente Empresa: 1). ITAPÚA COMUNICACIONES S.A: Gs. 400.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les han enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias, habiendo evacuado sus informes, en relación a la oferta seleccionada con cotización más baja; agregada a la carpeta principal; manifestando que la empresa oferente con cotización más baja, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03; y el Art. 58 del Decreto Nº 9823/23 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos); Se anexa Cuadro de comparación de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."; siendo la empresa con cotización más baja: La empresa ITAPÚA COMUNICACIONES S.A; la que será analizada en todos los aspectos; en relación a la Experiencia, los años 2.020, 2.021, 2.022; cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis que se adjunta al dictamen; en cuanto a la Capacidad Financiera los Años 2.021 y 2.022, cumple, se acompaña el Cuadro de Análisis al presente dictamen; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03; y el Artículo 21 de la Ley 7021/22; el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta al dictamen; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le ha enviado Nota a la empresas seleccionada como la más baja, de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detallada de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité, de esta manera la firma oferente con cotización más baja, cumple con todas las exigencias del PBC para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y el Artículo 58 del Decreto reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, Plurianual 2.024 – 2.025 – 2.026 hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 08/2024 PARA EL "SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORA – AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2024 – 2025 – 2026",** solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa **ITAPÚA COMUNICACIONES S.A.,** por la suma total de **Gs. 99.790.200** (Guaraníes noventa y nueve millones setecientos noventa mil doscientos), como monto mínimo y hasta el monto máximo de **Gs. 199.580.400** (Guaraníes ciento noventa y nueve millones quinientos ochenta mil cuatrocientos), **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente y para los años 2.025 y 2.026, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

POR TANTO;
LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:----------

R E S U E L V E:

1) **ADJUDICAR LA CONTRATACION DIRECTA N° 08/2024 PARA EL "SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORA – AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2024 – 2025 – 2026",** solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa **ITAPÚA COMUNICACIONES S.A.** cuyo representante legal es el Señor Juan Andrés Szopa con C.I. N° 888.049, por la suma total de **Gs. 99.790.200** (Guaraníes noventa y nueve millones setecientos noventa mil doscientos), como monto mínimo y hasta el monto máximo de **Gs. 199.580.400** (Guaraníes ciento noventa y nueve millones quinientos ochenta mil cuatrocientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente y para los años 2.025 y 2.026, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación - Paraguay

Dra. Nelly Monges de Insfrán
Encargada de Despacho del Rectorado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 26 de enero de 2024.-

RESOLUCIÓN REC Nº 007/2024.-

VISTA:

La ausencia del Señor Rector de la Universidad Nacional de Itapúa, ***Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez,*** el día lunes 29 de enero de 2024, por motivo de viaje; y.-

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, es pertinente en ese sentido designar a la ***Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán*****,** Vicerrectora de la UNI, para asumir la titularidad del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa mientras dure la ausencia del Rector, conforme lo dispone el artículo 19, primer párrafo del Estatuto de esta Institución que textualmente dice: *"En caso de ausencia o impedimento del Rector le sustituirá el Vicerrector"*, todo ello en concordancia con el artículo 24, inciso "b" del mismo cuerpo normativo.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: **----------**

R E S U E L V E:

1) **DESIGNAR** a la ***Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán*****,** como Encargada de Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, el día lunes 29 de enero de 2024, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución y sin perjuicio de sus funciones habituales en la Institución.----------

2) **AUTORIZAR** a la ***Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán*** a suscribir todas las documentaciones que sean atribuciones del Rector contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa, durante los días señalados en el artículo Nº 1 de la presente resolución.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

NESTOR ADRIAN IBAÑEZ MIRANDA
Firmado digitalmente por NESTOR ADRIAN IBAÑEZ MIRANDA
Fecha: 2024.01.29 11:26:07 -03'00'

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

HERMENEGILDO COHENE VELAZQUEZ
Firmado digitalmente por HERMENEGILDO COHENE VELAZQUEZ
Fecha: 2024.01.29 09:35:11 -03'00'

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector